



Mérida, Yucatán, a 21 de Abril del 2021

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben Diputada María de los Milagros Romero Bastarrechea y la Diputada Silvia América López Escoffié, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la **presente iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la información fue introducido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de una reforma por adición al artículo 6 de nuestra Ley fundamental y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre de 1977.



Pasaron veinticinco años contados a partir de la reforma política de 1977, para que el Congreso de la Unión legislara en torno al derecho de acceso a la información, ya que fue hasta el día 11 de Junio del año 2002, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenamiento legal cuya finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. El ejercicio de esta prerrogativa utilizando los mecanismos previstos por la Ley de Transparencia tuvo una excelente aceptación por parte de los gobernados, al grado tal de reformar nuevamente el artículo sexto constitucional. (1)

En nuestro país, el derecho a ser informado es una garantía constitucional de la cual gozamos todos los ciudadanos mexicanos, tal y como lo dispone el artículo 6to. Párrafo Segundo de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"*.

Para el tratadista Juventino Castro, el derecho a la información admite dos distintas vertientes, el derecho a informar y el derecho a ser informado, y constituye una garantía constitucional que tiene como sujeto activo para su ejercicio a cualquier habitante de la República Mexicana y como sujeto pasivo al propio Estado.

Para llevar a cabo tal fin, se crea el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, antes llamada Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, misma que tiene como normatividad jurídica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra propia Constitución Local, entre otras leyes de las cuales emana.

(1) <http://asesoresensoluciones.com/index.php/evolucion-historica-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-mexico>



En 2004, cuando se fundó el Inaip Yucatán, en el Estado funcionaban 16 unidades de transparencia, mientras que en 2019 suman 245; en ese primer año **se** capacitaron a 885 servidores públicos en la materia.

Como es bien sabido, este Instituto es un órgano público autónomo de suma importancia en nuestra Entidad, que al paso de los años ha ido cobrando más realce e importancia en nuestra sociedad, quien tiene como finalidad garantizar los derechos humanos en materia de Acceso a la información pública y protección de datos personales.

Cabe señalar que durante el año 2020 se sumaron 15 mil 521 solicitudes de acceso a la información pública, presentadas por la ciudadanía ante alguno de los 235 sujetos obligados de Yucatán. Los cinco sujetos obligados que recibieron mayor número de solicitudes de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) fueron el ayuntamiento de Mérida, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría General de Gobierno.

En el periodo de referencia, el Inaip Yucatán también recibió 1,703 recursos de revisión, lo que se traduce un mayor conocimiento de esta herramienta ciudadana de segunda instancia. Así lo dio a conocer el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Inaip Yucatán).

Siendo éste un órgano autónomo dotado de patrimonio propio para alcanzar sus objetivos, es preponderante que para cumplir sus fines requiera de un presupuesto fijo y a fin de llevar a cabo los mismos para el bienestar ciudadano, ya que al paso de los años la ciudadanía ha ido demostrando su interés en ejercer su derecho humano de acceso a la información pública adaptándose a los medios electrónicos.

Esta iniciativa tiene como finalidad proponer que el presupuesto asignado al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección



de Datos Personales, sea suficiente y no sea reducido al asignado al año inmediato anterior, toda vez que dicha Institución juega un papel importante en nuestra sociedad como también lo realizan otros poderes del Estado que además de proteger los datos personales en dominio de los sujetos obligados, fortalece la cultura ciudadana de hacer valer nuestro derecho a ser informados sobre que hacen otros entes gubernamentales, si están llevando a cabo sus objetivos, en qué se gastan los recursos que les son enviados, si dichos recursos son destinados a proyectos sociales, entre otras cosas, toda vez que es obligación de los servidores públicos, de informar todas las acciones que lleven a cabo durante su gestión, y como ciudadanos yucatecos es nuestro derecho constitucional ser informados y si estas solicitudes de información pública no son resueltas en tiempo y forma, podemos inconformarnos a través del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y tener la certeza que se nos dará resolución a las mismas.

Por consiguiente, presentamos esta iniciativa, la cual modifica **LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: se adiciona un párrafo al artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 75.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para



decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo dispuesto en esta constitución y en las leyes aplicables.

El presupuesto del Instituto Estatal de Transparencia no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijara anualmente”

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 13. Patrimonio del instituto



El patrimonio del instituto se integrará con:

- I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.
- II. Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales, así como los organismos nacionales e internacionales.
- III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.
- IV. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

El Congreso otorgará un presupuesto adecuado y suficiente al instituto para su efectivo funcionamiento y el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria. **Dicho presupuesto no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A
LOS 21 DIAS DE ABRIL DEL 2021**

ATENTAMENTE

Diputada

María de los Milagros Romero

Bastarrachea

Diputada

Silvia América López Escoffière